



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION DE-MP-070-2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver de oficio la aprobación Manual de Normas para el Establecimiento de Plantaciones en Subcuencas y Microcuencas Priorizadas y/o Declaradas para el Abastecimiento de Agua.

Considerando: Que los bosques y su producción de bienes y servicios, en especial el agua, son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, en el presente y en el futuro.

Considerando: Que la recuperación de las áreas deforestadas y degradadas es una prioridad para la protección de la biodiversidad, el agua, el suelo y la productividad socio-económica del país.

Considerando: Que el sector público debe establecer los reglamentos y mecanismos mediante los cuales se ejercitará el manejo integral de los recursos de las sub cuencas y microcuencas, con énfasis en aquellas que han sido destinadas para el abastecimiento de agua a las comunidades.

Considerando: Que el Estado debe garantizar la productividad de los recursos naturales de forma tal que se garantice la permanencia del bosque así como la optimización de los bienes que este esfuerzo pueda generar.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Considerando: Que la ley forestal, establece como una prioridad la categorización, recuperación y manejo integral de las sub-cuencas y microcuencas que abastecen de agua a las poblaciones.

Considerando: Que de conformidad a la extensión del país existen cuencas que permiten la producción agrícola, industrial, forestal y pecuaria en general y también aquellas cuencas que son destinadas y priorizadas para el suministro de agua potable a las poblaciones.

Considerando: Que la ley establece la obligatoriedad para el establecimiento de mecanismos que hagan factible el pago de servicios ambientales de conformidad a la importancia que los recursos forestales puedan aportar para la sociedad.

Considerando: Que el Estado a través del ICF cuenta con linamientos y la normativa técnica destinada a establecer el manejo racional de las cuencas en especial aquellas que han sido priorizadas y destinadas a la producción hidrológica con diferentes finalidades para el abastecimiento de las necesidades poblacionales.

Considerando: Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, logrando que la sociedad adquiera una dimensión de la importancia en la conservación, protección y manejo de las cuencas en especial aquellas destinadas a la producción de agua.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF en uso de sus facultades y fundamentado en los artículos 1, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículo 2 incisos, 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 3, incisos, 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15 16 y 17; artículo 5, incisos 6 y 7; 6; 7; 8, 9; artículo 11, incisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 21,22, 23, 24, 27,



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

34, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 63; 13; artículo 17 incisos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 18 inciso 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 26 y 27; y los artículos: 35; 36; 37; 39; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 54, 55; 56; 57; 59; 61; 63; 64; 65; 66; 70; 73; 74; 75; 76; 70; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 102; 103; 104; 105; 106; 109; 110; 114; 115; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 146; 148; 149; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 169; 163; 170; 193; 194; 208; 209; 210; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo Artículos 1, 30, 33, 36, 45, 46, 48, 49, 50 de la Ley General del Ambiente; Artículo 129 de la Ley de Municipalidades; Artículo 3 de la Ley del Servicio de Acueductos y Alcantarillado (SANAA); artículos 1, 2 (incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9), 3 y 4 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento (Decreto 118-2003); y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL PRESENTE MANUAL DE NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES EN CUENCAS, SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS PRIORIZADAS Y DECLARADAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, la cual tendrá vigencia a nivel nacional, con el propósito de establecer los niveles de prioridad asignados y alternativas de zonificación de las microcuencas, sub-cuencas, con el cual se propicie el manejo integral y ordenado de los recursos, bienes y servicios, que ellas puedan generar para la sociedad.

SEGUNDO: Facultar a la Sub Dirección de Desarrollo Forestal del ICF, para que a partir de la vigencia de este Manual, realice y ejecute todas las acciones y gestiones pertinentes a fin de darle cumplimiento a todo lo



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

establecido en el mismo, labor que realizará en conjunto con los Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal y Cuencas y Ambiente.

TERCERO: ordenar la publicación del presente Manual de Normas en el Diario Oficial la Gaceta, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de la publicación. **CUMPLASE.**



DIRECCION EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION
Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)



SECRETARIA GENERAL



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

MANUAL DE NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES EN SUB CUENCAS Y MICROCUENCAS PRIORIZADAS Y/O DECLARADAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

El presente manual tiene como objetivo fundamental crear los lineamientos y la normativa técnica destinada a la forestación y reforestación para el manejo racional de las sub cuencas y microcuencas, en especial aquellas que han sido priorizadas y destinadas a la producción hidrológica con diferentes finalidades para el abastecimiento de las necesidades poblacionales; su aplicación a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, será de carácter obligatorio el que rige los siguientes aspectos:

1. La elaboración e implementación de planes de manejo es de carácter de obligatorio y en ellos se debe considerar el tamaño del área, ordenamiento territorial, factores sociales y las condiciones ambientales de las sub cuencas y microcuencas que estén priorizadas y/o declaradas para abastecimiento de agua a las comunidades.
2. Incluir dentro de los planes de manejo de sub cuencas y microcuencas, sub-programas destinados a recuperar áreas de recarga, incrementar el uso forestal de los suelos y su conservación, mejorar los niveles de rendimiento por unidad de superficie en actividades forestales.
3. Establecer como parte de este manual, los documentos técnicos identificados como: “Guía metodológica para la elaboración de planes de manejo de sub- cuencas/microcuencas, la “Guía metodológica para la formulación de mapas temáticos, áreas críticas y zonificación para planes de manejo en cuencas y



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

microcuencas hidrográficas” y otros que el Departamento de Cuencas haya aprobado.

4. Este Manual de Normas tiene aplicación en las sub cuencas y microcuencas que han sido declaradas y/o priorizadas y con potencial para la producción y abastecimiento de agua a las comunidades; La normativa para el manejo de las áreas protegidas incluidas en el SINAPH serán preparadas por separado de conformidad a su naturaleza.
5. Las cuencas, sub cuencas y microcuencas productoras de agua, se categorizarán conforme a su tamaño de la siguiente manera:

Cuadro No 1. Categorización por superficie

Área de la cuenca declarada (Has.)	Clasificación
Menor a 21	Pequeña
De 22 a 100	Mediana
De 101 a 500	Grande
Mayor de 500	* Proyecto Especial



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

La regulación de actividades y el uso de los recursos, se hará conforme a la normativa existente, elaborada por el Departamento de Cuencas y Ambiente.

**La regulación de actividades para esta categoría, estará en función del Plan de Manejo y los lineamientos técnicos establecidos para cada zona (alta, media y baja) en que se subdivide la sub-cuenca o microcuenca.*

6. El establecimiento de plantaciones forestales destinadas a la recuperación de áreas degradadas, estará en función de las necesidades de recuperación ambiental y serán implementadas de acuerdo a la zonificación y/o consideraciones de productividad señaladas en el plan de manejo respectivo y/o lineamientos técnicos aplicables al caso.
7. Las actividades de recuperación que se realicen en las áreas de protección descritas en la Ley Forestal, se realizarán con especies nativas o con cultivos permanentes propios para la recuperación deseada.
8. Deberá planificarse y desarrollarse programas de protección y manejo de sub cuencas y microcuencas, principalmente en las zonas identificadas con mayor susceptibilidad.
9. El plan de manejo debe establecer los lineamientos que regulen el movimiento de suelos y del agua en las calzadas de los caminos, así como la consideración de las medidas mitigadoras hacia el control de los impactos adversos. En el caso de los bancos de préstamo para el suministro de balasto para el mantenimiento de caminos deberán estar localizados fuera de la cuencas, sub cuencas y microcuencas declaradas y priorizadas.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

10. En las zonas medias y bajas de las cuencas y subcuencas y microcuencas declaradas o priorizadas se considera como límite máximo de pendientes para el desarrollo de actividades de manejo forestal el 45 %, el 30 % para ganadería y el 20% para las actividades agrícolas. En todo caso deberá atenderse la vocación de los suelos, sus condiciones de susceptibilidad a la perturbación y determinación de los peligros potenciales que los afecten. Con este propósito se empleará el manual de clasificación de suelos de Honduras publicado por la FAO, mientras no exista una mejor opción la que en su momento deberá ser oficializada.
11. En los procesos productivos agrícolas y forestales permitidos por la ley dentro de las cuencas declaradas o priorizadas debe seguirse los procedimientos establecidos en las normas de mejores prácticas de manejo sobre estos temas, haciendo énfasis en las medidas mitigadoras y correctivas de los posibles impactos.
12. Limitar y/o eliminar las obras de desarrollo urbanístico y de electrificación, centros de enseñanza y de capacitación dentro de las sub-cuencas y microcuencas abastecedoras de agua. No permitir el tendido de cables eléctricos de alta tensión, ni antenas de comunicación en el área o áreas de recarga hídrica de la cuenca.
13. Las industrias y los corrales de producción animal deben obligatoriamente estar localizados en las zonas medias y bajas de la sub cuenca y microcuenca, pero fuera de las áreas de protección de los cursos de agua. Estas infraestructuras deben contar con el respectivo licenciamiento ambiental y sus respectivos contratos de medidas de mitigación emitidas por SERNA, que permitan la minimización de emisión de contaminantes y desechos que afecten la calidad del agua. El pastoreo extensivo y/o intensivo no será permitido dentro de los 150 metros a ambos lados de los cursos de agua en las zonas bajas y medias.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

14. No permitirá bajo ninguna circunstancia el establecimiento de basureros, rellenos sanitarios y el uso de agroquímicos, desechos del mantenimiento de vehículos automotores, o vertederos de aguas negras y/o servidas, o cualquier otro tipo de contaminante dentro de las sub cuencas y microcuencas abastecedoras de agua para las comunidades.
15. El ICF con la participación de todos los actores relacionados coordinará el manejo de cuencas para la ejecución de programas destinados a la limpieza de los cursos de los ríos y afluentes que abastecen los reservorios de agua.
16. Las áreas forestales dentro de las zonas bajas y medias de las cuencas productoras de agua deberán ajustarse a los planes de manejo que contengan lineamientos específicos y compatibles con la naturaleza del área declarada en base al Manual de Mejores Prácticas de Manejo Forestal, haciendo factible y compatible la producción forestal con los servicios ambientales, como con las medidas mitigadoras y reguladoras de los impactos adversos. Procurando en todo caso la perpetuidad y mejora del recurso forestal actual y la calidad del agua.
17. Precisar que en los planes de manejo se consoliden las alternativas para que las labores agrícolas se ajusten a mecanismos de producción orgánica en las cuencas, subcuencas y microcuencas productoras de agua.
18. Los planes y programas de reforestación de la sub cuenca y microcuenca deben incluir un Programa de Educación Ambiental el cual deberá ser ejecutado en coordinación con el Ministerio de educación destinado a las comunidades que se encuentren dentro o en los alrededores del área de la sub y microcuenca priorizada y



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

reforzar la concientización sobre la importancia de su protección y mantenimiento.

19. Los planes y programas de reforestación deben incluir eventos y actividades que propicien el intercambio de experiencias y tecnologías entre los actores ligados al manejo de las sub cuencas y microcuencas productoras de agua, como medida destinada a incrementar las áreas de acción y vivencias sociales sobre la problemática y alternativas de solución para las mismas.
20. Dentro de los planes de manejo debe establecerse el Desarrollo y aplicación de la metodología técnica que permita valorizar los recursos y concretar el pago de servicios ambientales existentes, enfatizando en las áreas estimadas como críticas o de recarga hidrológica.
21. Los planes y programas de reforestación deben contemplar acciones de abordaje de la problemática socioeconómica, con soluciones innovadoras, participativas y realizables; así como la incorporación de las instituciones cuya función es garantizar el cumplimiento y respeto de la ley.
22. El ICF evaluará las acciones de manejo de recursos naturales dentro de la sub cuenca y microcuenca, procurando la participación de la Fiscalía del Ambiente, Procuraduría del Ambiente, Procuraduría General de la Republica conforme al marco legal vigente en el país.
23. Los planes y programas de plantación y reforestación deben establecer mecanismos que permitan la incorporación de incentivos a las actividades de manejo forestal en aquellas áreas



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

que sean priorizadas dentro de la sub cuenca y microcuenca declarada.

24. Dentro de los planes y programas de forestación y reforestación y sin entrar en contradicción con los objetivos de la declaratoria de la cuenca, sub cuenca y microcuenca y tomando en consideración la capacidad de carga y las medidas de mitigación respectivas, debe considerarse el desarrollo de programas de recreación y turismo como alternativa productiva.
25. Los planes y programas de forestación y reforestación de manejo de sub cuencas y micro cuencas deben contener programas o acciones de divulgación y promoción que busquen el cumplimiento por parte de los actores locales de la normativa de uso de los recursos.

Que las diferentes instancias administrativas de ICF se encarguen de difundir y aplicar la presente normativa.

El presente Manual de Normas Para el Establecimiento de Plantaciones en Subcuencas y Microcuencas Priorizadas y/o Declaradas Para el Abastecimiento de Agua, será vigente y de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. **CUMPLASE.**